



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 JUN 2016	
Recibido.....	11.40 Hs.
Exp. N°.....	31433 C.D.

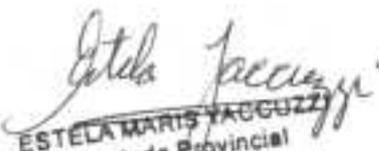
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º: Incorpórese el inc. f) del art. 5 de la "Ley de Violencia Familiar", el que quedará redactado de la siguiente manera:

" f) : Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, el Juez librará oficio al Registro Nacional de Armas, requiriendo se informe al magistrado si el denunciado posee autorización para tener o portar armas de fuego, las armas de que disponga y su lugar de guarda. El Juez interviniente ordenará el secuestro preventivo de las armas de fuego y municiones que posea el denunciado. Asimismo ordenará el secuestro preventivo de otras armas de fuego que según las constancias de la causa, pudiera presumirse se hallen en poder del denunciado."

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARIA VICTORIA TEJEDA  
Diputada Provincial

  
ESTELA MARIS YAGUZZI  
Diputada Provincial

  
JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial

  
Dr. EDGARDO LUIS MARTINO  
Diputado Provincial  
Pcia. Santa Fe

**FUNDAMENTOS**

**Señor Presidente:**

Procurando contribuir a la construcción de legalidad, cuestionando el acuerdo social de cómo las personas muchas veces resuelven los conflictos en manera violenta, utilizando elementos que ponen en riesgo la vida y la integridad física, venimos a presentar este proyecto para dotar a los jueces de mayores facultades en beneficio de la seguridad ciudadana y contribuir a la construcción de convivencia.

Sabemos que en las situaciones de violencia se ponen en juego relaciones de poder y la utilización de armas de fuego agrava la situación, es por ello que ante una denuncia vinculada a la violencia familiar, el secuestro preventivo de armas y municiones que posea el denunciado permitirá proteger a los integrantes de la familia víctima, en especial a las mujeres, niños y adolescentes que presentan un mayor grado de vulnerabilidad ante estas



agresiones y reclaman protección.

Sabido es que si un Estado quiere avanzar en una política criminal racional, estratégica, respetuosa de los garantías constitucionales y eficaz en materia de persecución penal, debe velar por aunar esfuerzos en la prevención, asistencia a las víctimas, al tratamiento de los sospechosos y condenados, y como último, a la promoción y ejercicio de la persecución penal.

Está política criminal debe abarcar *"...todas las posibles respuestas estatales frente al hecho cultural del delito y de la delincuencia..."*.

Por ello, los diversos programas a desplegarse deben focalizarse *-primeramente-* en materia de prevención de los delitos y para ello, además de potenciar la operatividad policial con la incorporación y capacitación de personal policial, la renovación y fortalecimiento de la logística y la incorporación de nuevas tecnologías, resulta determinante adecuar los marcos normativos a fin de potenciar la eficacia de las actividades preventivas.

En razón de ello, se introduce una medida que se considera de vital importancia para la erradicación de hechos de extrema violencia que afectan a las familias de la Provincia en su propio seno, al disponerse que los jueces de los tribunales colegiados de familia *-y donde éstos no estuvieren constituidos, el juez con competencia en cuestiones de familia-*, estén obligados al momento de tomar conocimiento de una denuncia vinculada a la violencia familiar contemplada en la Ley 11.529, no solo de comunicar el hecho que motiva la denuncia al Registro Nacional de Armas y requerir informe sobre si el denunciado se encuentra legalmente autorizado para tener o portar armas de fuego, sino también de disponer el secuestro preventivo de las armas y municiones que posea el denunciado.

Esta medida sin dudas significa una herramienta de fundamental importancia en aquellos escenarios en donde una rápida y conteste respuesta jurisdiccional pueda prevenir escenarios en donde la violencia ocasione daños irremediables o inclusive ponga en riesgo la vida de las personas víctimas de violencia intrafamiliar.

Téngase presente que, solo a modo ejemplificativo, en el Departamento La Capital en todo el 2014 ocurrieron 155 homicidios dolosos, siendo que tres de cada cuatro (76,1%) de las víctimas murieron por consecuencia del uso de una arma de fuego, el 17,4% murieron como consecuencia del uso de armas blancas y en el 6,4% de los casos se utilizaron otros medios.

En ese contexto, en donde la violencia intrafamiliar no resulta ajena, se deben establecer políticas que tiendan a limitar la tenencia de armas de fuego a aquellas personas involucradas en casos de violencia familiar, por la peligrosidad latente que ello implica.

Máxime para garantizar que la medida autosatisfactiva cumpla sus fines mediatos e inmediatos, teniendo presente que la misma se presenta *"...como un requerimiento "urgente" formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota -de ahí lo de autosatisfactiva- con su*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*despacho favorable, no siendo, entonces, necesaria la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento...".*

Así las cosas, reglamentar debidamente esta medida se presenta como de imperiosa necesidad para proteger a los integrantes de las familias víctimas de violencia familiar, en donde las mujeres, los niños, niñas y adolescentes son aquellos que mayor situación de vulnerabilidad presentan y mayor grado de protección reclaman.

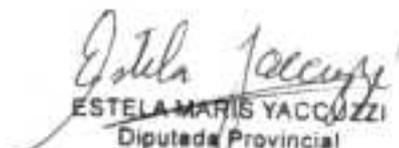
En el marco convencional y en el propio derecho interno diversos instrumentos establecen el marco tuitivo que rige en la materia, los cuales obligan a los Estados a velar por el especial resguardo de las personas en especial situación de vulnerabilidad.

No podemos dejar de mencionar que en la Provincia de Buenos Aires, la reforma introducida por la Ley Nº 14.657 -publicada en el Boletín Oficial de la Prov. de Bs. As el 06/01/2015- resulta un antecedente en la materia, habiendo introducido la misma -entre otras- una modificación similar a la que aquí se pretende.

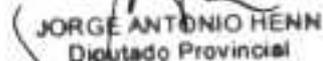
Que por último, queremos manifestar que quienes impulsamos este proyecto lo hacemos con absoluto convencimiento de que la modificación que aquí se pretende debe realizarse lo antes posible, en aras a que quienes deban resolver conflictos vinculados a la problemática de la violencia intrafamiliar, posean las herramientas necesarias para prevenir escenarios en donde la utilización de armas de fuego puedan provocar un desenlace fatal.



Dr. EDGARDO LUIS MARTINO  
Diputado Provincial  
Pcia. Santa Fe



ESTELA MARÍA YACCUZZI  
Diputada Provincial



JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial



MARÍA VICTORIA TEJEDA  
Diputada Provincial